

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 286 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 05 NOV 2013

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A- SUCURSAL DEL PERÚ**, contra la Resolución Directoral N° 006-2013-ANA-DGCRH; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2013-ANA-DGCRH, se declaró improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. – SUCURSAL PERÚ**, proveniente de la prueba hidrostática de la línea de conducción Tramo II: Pagoreni A – Malvinas, sub. Tramo: Camisea – Pagoreni A, ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento de Cusco;

Que, no encontrándose conforme la recurrente dentro del plazo de ley, interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, adjuntando como nueva prueba los siguientes documentos:

- Informe de ensayo del estudio hidrobiológico realizado por el laboratorio SAG, el cual se encuentra acreditado ante INDECOPI.
- Informe de Calidad de Agua y el Reporte del ensayo del Laboratorio CORPLAB.
- Se adjunta la evaluación del efecto del vertimiento y un análisis de balance de masas tomando como dato la caracterización de la calidad del agua del cuerpo receptor y caracterización proyectada del efluente.
- Sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales correspondiente al vertimiento que se realizara al cuerpo receptor.
- Memoria Descriptiva con planos de ubicación de las piscinas, línea de conducción, piscina de sedimentación, así como el punto de disposición final en el río Camisea.

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 4818-2011/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 4859-2011-DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, esta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 207-2011-MEM/AAE, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Conducción de Gas en el Tramo Mipaya – Pagoreni A del Lote 56, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria aprobada con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, los procedimientos que se encuentren en trámite se adecuarán a las disposiciones del citado reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, en este contexto, efectuada la revisión de los nuevos medios probatorios presentados por la recurrente en su escrito impugnatorio, mediante Informe Técnico N° 133-2013-ANA-DGCRH/LCP, se determina que técnicamente resulta procedente otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, a favor de la recurrente por un plazo de dos (02) años, además recomienda lo siguiente:





- a. Establecer que el vertimiento industrial a autorizar comprende únicamente a las aguas generadas en el desarrollo de la prueba hidrostática de la línea de conducción para la etapa de ejecución de estudios del Tramo II: Pagoreni A – Malvinas, sub tramo: Camisea – Pagoreni A (fines industriales), a ser vertidas en el río Camisea, serán tratadas en una planta de tratamiento de aguas residuales industriales de una capacidad de diseño de 3 362,03 m³, cuyo principio está basado en procesos de sedimentación y compuesto por una (01) piscina de sedimentación.
- b. REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. – Sucursal del Perú, deberá realizar control de los siguientes parámetros: Ph, TPH, Cloruros, Cr VI, Cr, Hg, Cd, As, Ba, Pb, Fenoles, DBO₅, DQO, Nitrógeno Amoniacal, Fósforo, Sólidos Suspendidos Totales, Aceites, Grasas y Coliformes Termotolerantes en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas al río Camisea. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con los métodos de ensayo acreditados por el INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la R.J N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor UTM (WGS84 – Zona 18S) de los puntos de control. Los puntos de control en el efluente doméstico tratados y en el cuerpo natural de agua, son los siguiente:

CUADRO N° 1			
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 – Zona 18S)	
		Este	Norte
V – 1	A la salida de la PTARD de las pruebas hidrostáticas provenientes de las tuberías en construcción de la Línea de Conducción A - Malvinas	727 599,46	8 696 393,79
M - 1	100 m, Agua arriba del punto de vertimiento (Río Camisea)	*	*
M - 2	100 m, Agua abajo del punto de vertimiento (Río Camisea)	*	*



- c. El vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del agua del Río Camisea, para lo cual REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. – SUCURSAL PERÚ deberá garantizar el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y efectuar los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- d. REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. – Sucursal del Perú deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales industriales generadas en la prueba hidrostática de las líneas de conducción para la etapa de ejecución de estudios del Tramo II: Pagoreni A – Malvinas, Sub Tramo: Camisea – Pagoreni A, para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos para el Subsector Hidrocarburos establecidos mediante D.S. N° 037-2008-PCM, de manera que garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor, de acuerdo a las disposiciones para su implementación dictadas por el Ministerio del Ambiente.
- e. Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas en la inspección a ejecutar por la Administración Local del Agua La Convención durante la vigencia de la autorización de vertimiento que se otorgue. El control de la calidad del agua a efectuar por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. – Sucursal del Perú deberá realizarse de acuerdo a esta verificación.





- f. Durante la vigencia de la autorización de vertimiento que la Autoridad Nacional del Agua otorgue, se ejecutarán inspecciones a la prueba hidrostática de la línea de conducción para la etapa de ejecución de estudios del Tramo II: Pagoreni A – Malvina, sub tramo: Camisea – Pagoreni A, de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. – Sucursal del Perú, para lo cual se efectuarán las coordinaciones necesarias con la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota y Administración Local del Agua La Convención. Para tales efectos, el costo que demanda la inspección así como el servicio de muestreo y análisis en el laboratorio acreditado por INDECOPI será asumido por la mencionada empresa.
- g. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. – Sucursal del Perú deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales tratadas vertidas al Río Camisea, según lo dispuesto en el inciso b) del presente considerando.

Que, el referido informe técnico precisa, que el cuerpo receptor río Camisea, se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Ecosistemas Marino Costeros-Marinos", de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; y,

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. – Sucursal del Perú, contra la Resolución Directoral N° 006-2013-ANA-DGCRH; y, en consecuencia otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, asimismo, se debe precisar que REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A., Sucursal del Perú, deberá mantener vigente su derecho de uso de agua durante el plazo de la presente autorización que se le otorga, de conformidad con el artículo 5° del nuevo Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A – Sucursal del Perú**, contra la Resolución Directoral N° 006-2013-ANA-DGCRH; y, en consecuencia:

1.1.- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. – Sucursal del Perú, proveniente de la prueba hidrostática de la línea de conducción Tramo II: Pagoreni A – Malvinas, sub. Tramo: Camisea – Pagoreni A, ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 1 385,65 m³ equivalente a un caudal de 0,44 l/s hacia el río Camisea, clasificado con la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático – Río de la Selva", de acuerdo a las siguientes condiciones:

Descripción del efluente	Volumen anual (m ³)	Q (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) (°)	Cuerpo Receptor
Agua provenientes de la prueba hidrostática de la línea de conducción Tramo Pagoreni A – Malvinas, Sub tramo: Camisea – Pagorenia A	1 385,65	0,044	Continuo	727 599,46 E 8 696 393,79 N	Río Camisea
Volumen Total	1 385,65				





1.2.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el numeral precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. – Sucursal del Perú, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 2.1 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 2.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2.3 REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. – Sucursal del Perú, deberá pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m³/año)	Tipo de efluente	Cuerpo Receptor	
				Nombre	Clasificación
V-1	Prueba hidrostática de la línea de conducción para la etapa de ejecución de estudios del Tramo II: Pagoreni A – Malvinas, sub tramo: Camisea – Pagireni A	1 385,65	Industrial	Río Camisea	Categoría 4
TOTAL		1 385,65			

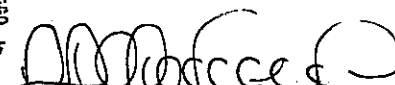
ARTÍCULO 3º.- La autorización de vertimiento otorgada, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. – Sucursal del Perú, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. – Sucursal del Perú.

ARTÍCULO 5º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba, Administración Local de Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,


Abg. Mirco H. Miranda Sotil
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua